

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0763-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Martínez Urincho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Considerar como de clasificación "C", a las películas para adultos de dieciocho años en adelante, que contengan escenas donde se fume, se tenga sexo explícito, haya lenguaje procaz o con alto grado de violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- "C": Películas para adultos de dieciocho años en adelante.</p> <p>V.- "D": <i>Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.</i></p> <p>Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y sólo <i>las clasificaciones "C" y "D"</i>, debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Las películas se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>I. "AA": Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.</p> <p>II. "A": Películas para todo público.</p> <p>III. "B": Películas para adolescentes de doce años en adelante.</p> <p>IV. "C": Películas para adultos de dieciocho años en adelante, y que contengan escenas donde se fume, se tenga sexo explícito, haya lenguaje procaz o con alto grado de violencia.</p> <p>Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y sólo la clasificación "C", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, para hacer las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

JJRP